



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500012958

18 NOV 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1618/07

**Sr. Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia sobre la constancia en el expediente administrativo de quién solicita una guía para transporte de animales.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«En septiembre de 2023 Doña presentó ante la OCA de Calatayud un escrito en el que exponía que es propietaria de la explotación ganadera con número sita en Fuentes de Jiloca, y solicitaba copias de las guías firmadas con la salida de ganado de la explotación desde el día 14 de diciembre de 2016, fecha de fallecimiento de quien fue su marido Don Dicha solicitud hasta la fecha no ha sido contestada por la Administración.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación nos remitió el siguiente Informe:



«La Queja refiere que en septiembre de 2023, doña ... presentó ante la OCA de Calatayud un escrito, como propietaria de la explotación ganadera número (...), en Fuentes de Jiloca, solicitando copias de las guías de salida de ganado desde el 14 de septiembre de 2016, fecha de fallecimiento de su marido, sin que se le haya contestado hasta la fecha.

En respuesta a dicha Queja un primer elemento a tener en cuenta es que la explotación a la que se refiere en el escrito no corresponde con ninguna de las inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) en la Comunidad Autónoma de Aragón. El número es erróneo.

Recabada información a la OCA de Calatayud acerca de lo planteado se informa de que ya en 2019 esta persona solicitó los citados documentos en dicha oficina, en concreto solicitó las guías expedidas en 2017 para los traslados desde la explotación con destino a matadero. Dado que la titularidad de la explotación era compartida entre don ... y don ... la Unidad de Recursos Ganaderos del Servicio Provincial de Zaragoza remitió a la solicitante escrito para requerirle que acreditase su vinculación con la explotación ganadera. Aportada la documentación por la interesada, el 23 de agosto de 2019 se le remitió copia de todos los documentos de traslado (un total de doce) que respondían a lo solicitado.

A petición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca, en el marco de un litigio entre particulares y respecto a tres documentos REMO de 2017 concretos (el ..., el ... y el ...), con fecha 18 de octubre de 2022 la OCA de Calatayud informó al Juzgado que no hay registro documental de las personas que solicitan estas guías dado que sólo se pueden facilitar a los titulares de las explotaciones o a personas expresamente autorizadas por ellos.

Por otro lado, el titular de la explotación es quien tiene la obligación de disponer de los documentos solicitados, al menos los de los últimos tres años.

Doña . ha solicitado en numerosas ocasiones, de forma telefónica y acudiendo con frecuencia a las oficinas, la misma documentación, que ya se le facilitó en agosto de 2019. Sin perjuicio de que se le ha ido dando respuesta verbalmente y se le ha atendido todas las veces que se ha presentado en la OCA, la cuestión es que no está conforme con lo que en su día se le contestó, pero no es posible darle otra respuesta.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión que se plantea en la queja objeto de análisis se refiere a la falta de contestación a la petición, que fue presentada ante la Administración en el mes de septiembre de 2023 por la heredera de un ganadero. En concreto, se solicitaban las copias de las guías firmadas de salida de ganado de la explotación ganadera, desde el día 14 de diciembre de 2016.

En el informe remitido a esta Institución, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación mantiene, en suma, que la Oficina Comarcal Agraria de Calatayud le dio traslado a la solicitante, en su momento, de los documentos solicitados.

A su vez, la Administración expone, en el mencionado informe, que no hay registro documental de las personas que solicitan estas guías, porque sólo pueden pedirlos los titulares de la explotación.

SEGUNDA.- El interés de la solicitante, heredera de su marido fallecido, se encontraría en su voluntad de conocer quién habría solicitado las guías de transporte de animales desde la explotación ganadera al matadero, con posterioridad al fallecimiento de su cónyuge, ya que, según mantiene, era él, precisamente, el titular de la explotación.

Pese a esta manifestación, en el informe de la Administración se mantiene que los titulares de la explotación eran dos personas y, por tanto, no era titularidad, en exclusiva, del marido fallecido de la persona que interpone la queja.

TERCERA.- De lo anteriormente expuesto cabría deducir que quien se queja, desconocía o podía desconocer que la titularidad de la explotación ganadera que nos ocupa, no era sólo de su marido sino que la compartía con otra persona. Esto, se insiste, es lo que nos informa la Administración.

También nos dice que no existe un registro documental de las personas que solicitan estas guías, dado que sólo se pueden facilitar a los titulares de las explotaciones o a personas expresamente autorizadas por ellos.



En consecuencia, no existiendo ese registro y sin perjuicio de que de la documentación entregada pudiera deducirse quien solicitó la/s guía/s en 2017, parece claro que no puede facilitarse información sobre la cuestión basada en datos fehacientes obrantes en el oportuno registro de solicitudes.

CUARTA.- Dispone el artículo 66.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que las solicitudes de inicio de un procedimiento administrativo deben contener:

- «a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.*
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en quedesea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.*
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.*
- d) Lugar y fecha.*
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.*
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.»*

Por tanto, en aplicación de la transcrita norma, una solicitud de una guía de transporte de animales para su sacrificio debería contener, en principio, el nombre y apellidos del solicitante, o de la persona que lo represente. Y dicha solicitud, deberá ser resuelta por la Administración competente mediante el acto administrativo correspondiente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, se producirá por escrito a través de medios electrónicos, *«a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia»*.

Se entiende por expediente administrativo, según establece el artículo 70 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo, *«el conjunto ordenado de*



documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla»; que tendrá formato electrónico y se formará, dispone el apartado segundo de dicho artículo 70, «mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.»

En cuanto al archivo de lo documentos, establece el artículo 17 de la Ley de Procedimiento citada, que cada Administración debe mantener «*un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable*»: y que los documentos electrónicos deben «*conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión*».

QUINTA.- Siendo esto así, y con la finalidad de evitar situaciones como la que aquí nos ocupa, corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, valorar si resulta pertinente modificar el procedimiento de concesión de las guías ganaderas de transporte de animales, con la finalidad de que quede constancia en los archivos públicos de la persona que ha solicitado una guía para transporte de animales, ya sea en su propio nombre y derecho, o en nombre de un tercero y como representante del mismo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, que valore analizar la pertinencia de la modificación del procedimiento administrativo de otorgamiento de guías de transporte de animales, con la finalidad de que quede constancia en el procedimiento del



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

nombre y apellidos de quien ha solicitado la guía de transporte de animales en nombre de la explotación ganadera.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de noviembre de 2025



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**